



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

## Resolución de Superintendente Nº 112-2018-SMV/02

Lima, 29 de agosto de 2018

### El Superintendente del Mercado de Valores

#### VISTOS:

El Expediente Nº 2018033878, el Informe Conjunto Nº 948-2018-SMV/06/11 del 28 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, así como el proyecto de modificación del Anexo Nº 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV 031-2012-SMV/01;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01 publicada el 26 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa (en adelante, el Reglamento);

Que, conforme al artículo Nº 2 de la Resolución de Superintendente Nº 121-2017-SMV/02, publicada el 8 de diciembre de 2017, se aprobó modificar la Condición I de la Sección II del Anexo Nº 15 del Reglamento, para incorporar a las “Bats Exchanges”: Bats BZX Exchange, Inc., Bats BYX Exchange, Inc., Bats EDGA Exchange, Inc. y Bats EDGX Exchange, Inc.;

Que, mediante carta EGC-012/2018, del 24 de agosto de 2018, la Bolsa de Valores de Lima (BVL), señala haber tomado conocimiento del cambio de nombre del mercado extranjero BATS a CBOE, precisando que las nuevas denominaciones son: Cboe BZX Exchange, Inc., Cboe BYX Exchange, Inc., Cboe EDGA Exchange, Inc. y Cboe EDGX Exchange, Inc., y solicita realizar los cambios pertinentes en el Anexo Nº 15 del Reglamento;

Que, en atención a la solicitud de la BVL y de conformidad con la normativa, resulta necesario modificar la Condición I de la Sección II del Anexo Nº 15 del Reglamento, que establece la relación de Bolsas de Valores o Mercados Organizados, con la finalidad de actualizar la denominación de dichos mercados. En adición, cabe indicar que la actualización de las denominaciones de los mercados mencionados es importante con el fin de permitir que las bolsas de valores y los agentes promotores puedan solicitar la inscripción automática de las cuotas de participación de los Exchange Traded Funds-ETF extranjeros que se negocian en dichos mercados;

Que, lo expuesto en el considerando anterior no requiere la difusión previa de la modificación de la Condición I de la Sección II del Anexo 15 del Reglamento, al amparo de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 3 de la “Política sobre



Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y otros Actos Administrativos de la SMV”, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento dispone que, mediante Resolución del Superintendente del Mercado de Valores, se podrán modificar y actualizar los formatos estructurados y plantillas contenidas en los Anexos de dicho Reglamento, así como aprobar las especificaciones técnicas, y los medios de remisión que resulten necesarios; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1°, el inciso b) del artículo 5° y el inciso 27 del artículo 3° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV y sus modificatorias; el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el inciso 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como lo previsto en la primera disposición complementaria final del Reglamento;

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la Condición I de la Sección II del Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado mediante Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01, conforme al siguiente texto:

#### **“Anexo N° 15 Valores Extranjeros de Referencia**

(...)

- II. Serán objeto de inscripción bajo el procedimiento de inscripción automática señalado en el artículo 36-A del presente Reglamento, a solicitud de las Bolsas o Agentes Promotores, los valores extranjeros que cumplan con la condición I y II de la presente sección; salvo para el caso de las cuotas de participación de un Exchange Traded Fund (ETF) extranjero, en cuyo caso deberán cumplir únicamente con la condición I de la presente sección.

<b>(Condición I) Bolsas de Valores o Mercados Organizados</b>	<b>(Condición II) Índices de Precios</b>
New York Stock Exchange Nasdaq Stock Market Cboe BZX Exchange, Inc. Cboe BYX Exchange, Inc. Cboe EDGA Exchange, Inc. Cboe EDGX Exchange, Inc.	Dow Jones Industrial Average (DJI), Standard & Poor's 500 Index (S&P 500), NYSE 100, NASDAQ 100
Euronext Paris	CAC 40 Index
Euronext Amsterdam	AEX Index
London Stock Exchange	FTSE 100
Toronto Stock Exchange	TSX 60



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

**Artículo 2º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: PESCHIERA REBAGLIATI Jose M

Razon:

Fecha: 20/08/2018 12:44:08 p.m.

**José Manuel Peschiera Rebagliati**  
**Superintendente del Mercado de Valores**

Firmado por: PEREDA GALVEZ Roberto Enrique  
Razon:

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana FAU 20131016396 hard  
Razon:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar FAU  
Razon: